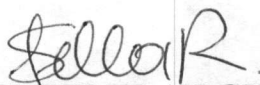


INFORME SECRETARIAL: 5000131100012011-00493-00. Villavicencio, cuatro (4) de mayo de 2.016. Al Despacho las presentes diligencias informando que se recibió el trabajo de partición.- Sírvasse proveer.

La Secretaria,



STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

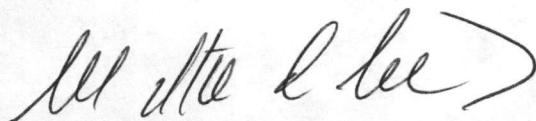
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintisiete (27) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

De conformidad con lo establecido en el numeral 1o del Art. 611 del Código General del Proceso se **CORRE TRASLADO a los interesados, DEL TRABAJO DE PARTICIÓN** obrante a folios 27 al 31 por el término legal de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,



MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó

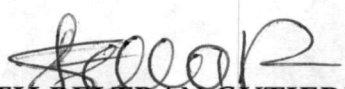
por ESTADO No. 107

del 31 mayo 2016 

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: 5000131100012015-00467-00. Villavicencio, cuatro (4) de mayo 2016. Al Despacho las presentes diligencias informando que está pendiente fijar fecha para audiencia. Sírvasse proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintisiete (27) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

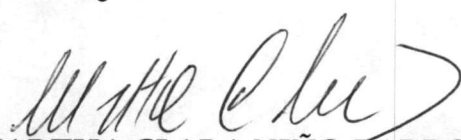
Fíjese la hora de las 2 PM del día 5 del mes de Julio de 2.016 para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el Artículo 372 del Código General del Proceso.

Adviértasele a las partes que se les cita para que concurran personalmente a la conciliación, se les practicarán interrogatorios a las partes y se adelantarán los demás asuntos relacionados con dicha audiencia.

El incumplimiento a la anterior diligencia los hará acreedores a las sanciones establecidas en el numeral 4º del Artículo 372 del Código General del Proceso que dice: “... **CONSECUENCIAS DE LA INASISTENCIA.** La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores, se aplicaran, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvencción y de intervención de terceros principales. ...A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV)”

NOTIFÍQUESE

La Jueza,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 107 del
31 mayo 2016
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA. 5000131100012015-00628-00. Villavicencio, cuatro (4) de mayo de 2016. Al despacho de la señora Juez informando que está pendiente resolver sobre la actualización presentada por la parte actora. *Sírvase proveer.*

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintisiete (27) de mayo de dos mil dieciséis (2016).-

Aunque la liquidación de la obligación presentada por la parte demandante no fue objetada, el despacho se abstiene de aprobarla, toda vez debe hacerse de la misma manera que se presentó en las pretensiones, esto es mes a mes por que el cálculo de la moratoria es mes a mes en razón de la exigibilidad de cada uno de los pagos. Así mismo no pidió librar mandamiento de pago sino por dos dotaciones de ropa de 2013, por lo tanto no debe incluirse una tercera y finalmente no se tuvo en cuenta el mandamiento de pago. Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo establecido en los numerales 3 y 4° del artículo 446 del CGP, el despacho procede a modificarla como sigue:

MES ADEUDADO	VALOR CUOTA	TIEMPO MORA	INTERES MENSUAL	SUBTOTALES
feb-13	\$ 200.000,00	39	\$ 39.000,00	\$ 239.000,00
mar-13	\$ 200.000,00	38	\$ 38.000,00	\$ 238.000,00
abr-13	\$ 200.000,00	37	\$ 37.000,00	\$ 237.000,00
may-13	\$ 200.000,00	36	\$ 36.000,00	\$ 236.000,00
jun-13	\$ 200.000,00	35	\$ 35.000,00	\$ 235.000,00
jul-13	\$ 200.000,00	34	\$ 34.000,00	\$ 234.000,00
ago-13	\$ 200.000,00	33	\$ 33.000,00	\$ 233.000,00
sep-13	\$ 200.000,00	32	\$ 32.000,00	\$ 232.000,00
oct-13	\$ 200.000,00	31	\$ 31.000,00	\$ 231.000,00
nov-13	\$ 200.000,00	30	\$ 30.000,00	\$ 230.000,00
dic-13	\$ 200.000,00	29	\$ 29.000,00	\$ 229.000,00
ene-14	\$ 209.000,00	28	\$ 29.260,00	\$ 238.260,00
feb-14	\$ 209.000,00	27	\$ 28.215,00	\$ 237.215,00
mar-14	\$ 209.000,00	26	\$ 27.170,00	\$ 236.170,00
abr-14	\$ 209.000,00	25	\$ 26.125,00	\$ 235.125,00
may-14	\$ 209.000,00	24	\$ 25.080,00	\$ 234.080,00
jun-14	\$ 209.000,00	23	\$ 24.035,00	\$ 233.035,00
jul-14	\$ 209.000,00	22	\$ 22.990,00	\$ 231.990,00
ago-14	\$ 209.000,00	21	\$ 21.945,00	\$ 230.945,00
sep-14	\$ 209.000,00	20	\$ 20.900,00	\$ 229.900,00
oct-14	\$ 209.000,00	19	\$ 19.855,00	\$ 228.855,00
nov-14	\$ 209.000,00	18	\$ 18.810,00	\$ 227.810,00
dic-14	\$ 209.000,00	17	\$ 17.765,00	\$ 226.765,00
ene-15	\$ 218.614,00	16	\$ 17.489,12	\$ 236.103,12
feb-15	\$ 218.614,00	15	\$ 16.396,05	\$ 235.010,05
mar-15	\$ 218.614,00	14	\$ 15.302,98	\$ 233.916,98
abr-15	\$ 218.614,00	13	\$ 14.209,91	\$ 232.823,91
may-15	\$ 218.614,00	12	\$ 13.116,84	\$ 231.730,84

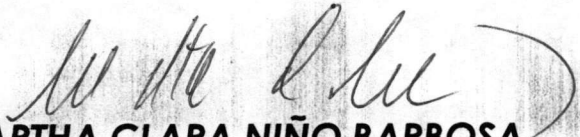
	jun-15	\$ 218.614,00	11	\$ 12.023,77	\$ 230.637,77
	jul-15	\$ 218.614,00	10	\$ 10.930,70	\$ 229.544,70
	ago-15	\$ 218.614,00	9	\$ 9.837,63	\$ 228.451,63
	sep-15	\$ 218.614,00	8	\$ 8.744,56	\$ 227.358,56
	oct-15	\$ 218.614,00	7	\$ 7.651,49	\$ 226.265,49
	nov-15	\$ 218.614,00	6	\$ 6.558,42	\$ 225.172,42
	dic-15	\$ 218.614,00	5	\$ 5.465,35	\$ 224.079,35
	ene-16	\$ 233.917,00	4	\$ 4.678,34	\$ 238.595,34
	feb-16	\$ 233.917,00	3	\$ 3.508,76	\$ 237.425,76
	mar-16	\$ 233.917,00	2	\$ 2.339,17	\$ 236.256,17
	abr-16	\$ 233.917,00	1	\$ 1.169,59	\$ 235.086,59
	may-16	\$ 233.917,00	0	\$ 0,00	\$ 233.917,00
		\$		CUOTAS	
		8.500.953,00		ALIMENTARIAS	\$ 9.306.525,67
ESTUDIO	2014	\$ 970.000,00	17	\$ 82.450,00	\$ 1.052.450,00
	2015	\$ 324.000,00	5	\$ 8.100,00	\$ 332.100,00
VESTUARIO	2013	\$ 150.000,00	29	\$ 21.750,00	\$ 171.750,00
	2013	\$ 150.000,00	29	\$ 21.750,00	\$ 171.750,00
	2014	\$ 156.750,00	17	\$ 13.323,75	\$ 170.073,75
	2014	\$ 156.750,00	17	\$ 13.323,75	\$ 170.073,75
	2014	\$ 156.750,00	17	\$ 13.323,75	\$ 170.073,75
	2015	\$ 163.961,00	5	\$ 4.099,03	\$ 168.060,03
	2014	\$ 163.961,00	14	\$ 11.477,27	\$ 175.438,27
		\$		ESTUDIO Y	
		2.392.172,00		VESTUARIO	\$ 2.581.769,55

TOTAL LIQUIDACION: \$ 11.888.295,22

De la modificación realizada por el juzgado por Secretaría súrtase el respectivo traslado y una vez cumplido el término vuelva al despacho para resolver sobre su aprobación.-

Teniendo en cuenta que la liquidación de COSTAS no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, se le IMPARTE APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE,

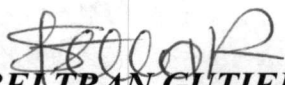

MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA
Jueza

 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO	No. <u>107</u> del
<u>31 mayo 2016</u>	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

CGP
C1

INFORME DE SECRETARIA. 500013110001201600157-00. Villavicencio, cuatro (4) de mayo de 2016. Al Despacho la presente demanda informando que la parte actora subsanó las deficiencias señaladas. Sírvasse Proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintisiete (27) de mayo de dos mil dieciséis (2016).-

Reunidos los requisitos exigidos por los Arts. 82 al 84 y 89 del C. General del Proceso y de conformidad con el Art. 90 ibídem y demás normas concordantes, se dispone:

ADMITIR la demanda de **INTERDICCION JUDICIAL** que por intermedio de apoderada presentó la señora **NAYIBE GARAVITO HERNANDEZ** para que se declare en favor de **LAURA NAYIBE PINEDA GARAVITO** su discapacidad.

CITESE Y EMPLACESE a los parientes más cercanos de la presunta discapacitada mental, que se crean con derecho a ejercer el cargo de guardador.

FÍJESE edicto conforme lo dispone el Art. 586 del Código General del Proceso en concordancia con el Art. 108 ibídem. Las publicaciones deberán realizarse por lo menos una vez, el día Domingo, en un diario de amplia circulación nacional (El Tiempo, El Espectador, la República).

REMITIR a la señorita **LAURA NAYIBE PINEDA GARAVITO** al Instituto de Medicina Legal de ésta ciudad, Sección Psiquiatría para que se le practique dictamen médico neurológico psiquiátrico sobre el estado del paciente. En el dictamen se deberá consignar:

- a) Las manifestaciones características del estado actual de la paciente.
- b) la etiología, el diagnóstico y el pronóstico de la enfermedad, con indicación de sus consecuencias en la capacidad del paciente, para administrar sus bienes y disponer de ellos.
- c) el tratamiento conveniente para procurar su mejoría.

Conforme a lo establecido en el Artículo 95 inciso 2° del Parágrafo del Código de la Infancia y la Adolescencia, notifíquese el presente auto a la Procuradora de Familia.

A la presente demanda désele el trámite establecido para los procesos de **JURISDICCION VOLUNTARIA**.

En atención a la petición elevada, el certificado médico adjunto y con fundamento en lo previsto en el numeral 6° del Artículo 586 del Código General del Proceso, el Juzgado **DECRETA** la **INTERDICCION**

PROVISORIA de la presunta discapacitada mental **LAURA NAYIBE PINEDA GARAVITO**.

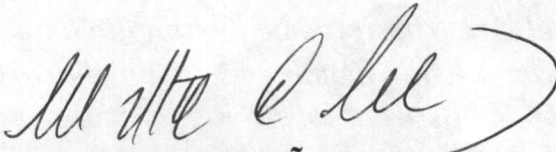
Se **DESIGNA** como **CURADORA PROVISORIA** de la presunta discapacitada mental a la señora **NAYIBE GARAVITO HERNANDEZ**, a quien se le discernirá el cargo y se le dará la administración de los bienes una vez tome posesión y preceda el inventario solemne de bienes de la presunta interdicta. Previo a ello hará las publicaciones ordenadas.

De conformidad con el numeral 7° del Art. 586 del Código General del Proceso. **INSCRÍBASE** la presente designación provisoria en el registro civil de nacimiento de la presunta interdicta y notifíquese al público por aviso que se insertará una vez por lo menos en un Diario de amplia circulación nacional (El Tiempo, El Espectador o La República).

Reconózcase personería a la **Dra. ANGELA PATRICIA MARTINEZ SANCHEZ**, como apoderada judicial de la demandante en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 107 del

31 mayo 2016 \$.

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA. 500001311000120160017400. Villavicencio, cuatro (4) de mayo de 2016. Al Despacho las presentes diligencias, informando que no se subsanaron las deficiencias anotadas. Sírvasse proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

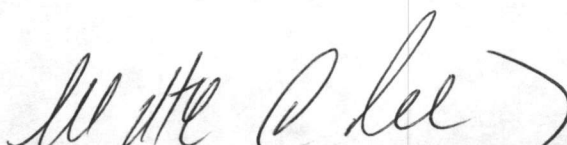
Villavicencio, veintisiete (27) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 19 de abril de 2016, de conformidad con lo establecido en el art. 90 del C. General del Proceso, el Juzgado dispone:

1. **RECHAZAR** la presente demanda por no haber sido subsanada dentro del término concedido para ello.
2. **DEVUÉLVANSE** los anexos sin necesidad de desglose.
3. **DÉJENSE** las constancias respectivas en el Sistema Justicia Siglo XXI y en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

107 del 31 mayo 2016


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ
Secretaria